



EXPEDIENTE: JDC/071/2021
PARTE ACTORA: ÓSCAR ALBERTO RÉBORA AGUILERA.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos del expediente JDC/071/2021, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano Óscar Alberto Rébora Aguilera, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal suplente postulado por el Partido Político Fuerza por México, en contra del acuerdo IEQROO/CG-A-145-2021, emitido por el Consejo General, por medio del cual se resuelven las solicitudes de sustitución presentadas por el partido Fuerza por México en los municipios de Benito Juárez, José María Morelos, Tulum y Puerto Morelos, así como en cumplimiento al requerimiento del Consejo General, establecido en el Acuerdo IEQROO/CG/A-149-2021, en acatamiento a la sentencia recaída en el expediente RAP/011/2021 y su acumulado RAP/012/2021, dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el Municipio de Puerto Morelos, en el contexto del proceso electoral local 2020-2021.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se han sometido a revisión los escritos a través de los cuales se plantea el referido juicio, advirtiéndose que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley de Medios antes referida, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada Ley, toda vez que la parte actora tuvo conocimiento del acto impugnado en fecha dieciséis de junio del presente año, presentando su medio impugnativo el dieciocho del mismo mes y año, por tanto, se tiene por acreditada la interposición del medio de impugnación en los plazos señalados por la ley. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó ante la autoridad responsable, en el cual hizo constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes, de ahí que se cumple a cabalidad el presente requisito; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la parte actora está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11,



fracción IV, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio de la ciudadanía promovido en forma individual; **D) Interés Jurídico.** El interés jurídico de la parte actora está demostrado, ya que cuenta con éste para hacer valer el Juicio de la Ciudadanía, en defensa de sus derechos político electorales.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintidós de junio del presente año, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, Licenciada Maogany Crystel Acopa Contreras, hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33, fracción III y 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no compareció tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio de la Ciudadanía, promovido por el ciudadano Óscar Alberto Rébora Aguilera, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal suplente postulado por el Partido Político Fuerza por México, en contra del acuerdo IEQROO/CG-A-145-2021, emitido por el Consejo General, por medio del cual se resuelven las solicitudes de sustitución presentadas por el partido Fuerza por México en los municipios de Benito Juárez, José María Morelos, Tulum y Puerto Morelos, así como en cumplimiento al requerimiento del Consejo General, establecido en el Acuerdo IEQROO/CG/A-149-2021, en acatamiento a la sentencia recaída en el expediente RAP/011/2021 y su acumulado RAP/012/2021, dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el Municipio de Puerto Morelos, en el contexto del proceso electoral local 2020-2021.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

Se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el ubicado en Avenida San Salvador, Número 571, esquina Gabriel Leyva, Colonia 8 de octubre, de esta Ciudad Chetumal, Quintana Roo, autorizando para oír y



recibir las a los ciudadanos Cynthia Mariel Caamal Canté, Sinhue Israel Amado Gómez y Johny Rodrigo Tec Medina.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora, las siguientes:

1. DOCUMENTAL, consiste en la copia simple del acuerdo IEQROO/CG/A-173-2021; **2. DOCUMENTAL**, consistente en copia certificada del expediente integrado por la Dirección de Partidos Políticos del mismo Instituto, con motivo de la ilegal sustitución; **3. DOCUMENTAL**, consistente en la copia del acuerdo IEQROO/CG/A-121-2021; **4. PERICIAL**, consistente en el original del dictamen pericial en materia de Grafoscopia y caligrafía emitido por el licenciado Guillermo Varela Sánchez; **5. DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la credencial para votar con fotografía; **6. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente; y **7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo que beneficie a la parte actora.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día veintidós de junio del dos mil veintiuno, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos:

1. Escrito original del Juicio de la Ciudadanía, **2.** Copia certificada del expediente del ciudadano Óscar Alberto Rébora Aguilera; **3.** Copia simple del acuerdo IEQROO/CG/A-173-2021; **4.** Copia simple del acuerdo IEQROO/CG/A-121-2021; **5.** Original del dictamen de grafoscopia; **6.** Copia simple de la credencial de elector; **7.** Copia simple de la captura de pantalla respecto del boleto de avión de fecha veinticuatro de abril del año en curso; **8.** Copia simple de la captura de pantalla respecto del boleto de avión de fecha once de mayo del año en curso; **9.** Impresión fotográfica de la boleta electoral; **10.** Copia certificada del documento que conste el acto impugnado, Acuerdo IEQROO/CG/A-154-2021; **11.** Copia certificada de la solicitud de sustitución del ciudadano Óscar Alberto Rébora Aguilera; **12.** Informe circunstanciado; **13.** Original del oficio número SE/785/2021; **14.** Original de cedula de notificación y fijación del plazo para terceros interesados; y **15.** Original de la razón de retiro.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz, Número 121, de la Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, de esta ciudad Chetumal, y autorizando para oír y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la presente causa Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.